



Universidad
Nacional
de Córdoba

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

entre

la Università degli Studi di Napoli “Parthenope”

y

la Universidad Nacional de Córdoba



Universidad
Nacional
de Córdoba

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA

ENTRE

UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI NAPOLI "PARTHENOPE" (ITALIA)

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, (ARGENTINA)

La **Università degli Studi di Napoli «Parthenope»** (en lo sucesivo, «**UNP**»), representada en el presente documento a efectos de la firma del Memorando de Entendimiento por el profesor Antonio GAROFALO, representante legal y rector, con domicilio social en Via Amm. Acton, 38, 80133 - Nápoles (ITALIA) y la **Universidad Nacional de Córdoba** (en lo sucesivo, «**UNC**»), representada por el profesor Jhon Darío Boretto, representante legal y rector, con domicilio social en Av. Haya de la Torre s/n, Segundo Piso, Pabellón Argentina, Córdoba, Argentina, acuerdan el presente Memorándum de Entendimiento (en lo sucesivo, «**MoU**»), de conformidad con los siguientes artículos (en lo sucesivo, «**las Partes**»):

Art. 1 – Objeto del memorando de entendimiento

La UNP y la UNC acuerdan por la presente aunar sus esfuerzos para establecer una colaboración con el fin de promover los intereses mutuos y fomentar y desarrollar la cooperación en los ámbitos de la educación superior y la investigación entre ambas instituciones.

El presente Memorando de Entendimiento se desarrollará en el marco de la cooperación institucional y facilitará el proceso de internacionalización, así como el desarrollo y el estudio de programas específicos de cooperación de interés mutuo para ambas partes.

Art. 2 – Actividades de cooperación

La cooperación se llevará a cabo, entre otras, a través de las siguientes actividades:

- la creación de redes y el intercambio mutuo de docentes, personal investigador, personal administrativo, estudiantes y demás personal para impartir clases, realizar visitas y compartir experiencias;
- actividades conjuntas de educación, formación y/o investigación;
- organización conjunta de conferencias, simposios, congresos, seminarios, cursos, escuelas de verano e invierno, talleres y otras formas de cooperación de interés mutuo;
- intercambio de literatura especializada, libros de texto y otras publicaciones universitarias;
- intercambio de información sobre programas de educación superior e investigación y en ámbitos de interés para ambas Partes;



Universidad
Nacional
de Córdoba

- intercambio de información sobre la docencia, materiales didácticos y otra documentación relevante para sus programas de educación superior e investigación;
- intercambio de información y materiales científicos, siempre que las Partes lo acuerden previamente;
- compartir recursos y facilitar el acceso a las bibliotecas, así como el acceso gratuito a las instalaciones de educación superior e investigación de las respectivas instituciones;
- publicaciones conjuntas de los resultados obtenidos en sus actividades conjuntas;
- promoción conjunta de otras actividades de interés mutuo que puedan resultar útiles para alcanzar los objetivos comunes.

Art. 3 – Ejecución de las actividades de cooperación

Para la ejecución de programas de cooperación específicos, se negociará, se acordará de mutuo acuerdo y se formalizará por escrito, antes del inicio del programa, un convenio que abarque todos los aspectos pertinentes, incluida la financiación y otras obligaciones que deba asumir cada parte.

Los convenios adicionales incluirán una descripción técnica detallada de la actividad de cooperación en cuestión, los pormenores logísticos y de gestión, las disposiciones financieras adecuadas para su éxito y la persona o personas encargadas de su ejecución, etc.

Art. 4 – Coordinadores

La puesta en marcha de las actividades acordadas correrá a cargo, en un primer momento, de los siguientes coordinadores, designados por cada institución:

En nombre y representación de la UNP

Profesor Vito Pascazio
Vicerrector de Internacionalización

En nombre y representación de la UNC

Prof. Dra. Elena del Carmen Pérez
Prosecretaría de Relaciones Internacionales

Los coordinadores serán responsables de la aplicación del presente Acuerdo y de la correcta ejecución de las actividades, en colaboración con otros responsables pertinentes de las respectivas universidades.

Para la gestión del Acuerdo, cada Parte designará las siguientes oficinas de coordinación y personas de contacto:



Universidad
Nacional
de Córdoba

En nombre y representación de la UNP

Sra. Giovanna Apice

Oficina de Proyectos Internacionales y de la UE
Via Amm. F. Acton, 38
80133, Nápoles, ITALIA
giovanna.apice@uniparthenope.it

En nombre y representación de la UNC

Sra. Gabriela Avalor

Directora de Cooperación Internacional
Prosecretaría de Relaciones Internacionales
Patio de las Palmeras (Ala Sur) - Pabellón Argentina PB -
Haya de la Torre S/N
Ciudad Universitaria, Córdoba - Argentina
gabriela.avallo@unc.edu.ar /
info@internacionales.unc.edu.ar

Ambas partes se han comprometido a no llevar a cabo actividades relacionadas con el presente acuerdo sin haber celebrado consultas previas.

Art. 5 – Modificaciones

Los métodos y procedimientos de cooperación entre las instituciones podrán modificarse o ampliarse para alcanzar mejor los objetivos del presente Memorando de Entendimiento, previo acuerdo por escrito.

Ninguna disposición del presente Memorando de Entendimiento se interpretará en el sentido de que establezca relación jurídica o financiera alguna entre las instituciones.

Art. 6 – Vigencia del Memorando de Entendimiento

El presente memorando de entendimiento es firmado por los representantes legales de ambas instituciones y entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma.

Su vigencia es de cinco (5) años y podrá prorrogarse por el mismo período tras la renegociación del acuerdo por ambas partes.

Cualquiera de las partes que desee introducir modificaciones o rescindir el acuerdo deberá notificar por escrito a la otra institución dicha intención a más tardar seis (6) meses antes de que las modificaciones propuestas o la rescisión entren en vigor.

El acuerdo no podrá rescindirse si dicha acción pone en peligro la ejecución de cualquiera de las actividades acordadas, ni antes de la fecha límite fijada para la finalización de dichas actividades.

Una vez rescindido, ni la Università degli Studi di Napoli «Parthenope» ni la Universidad Nacional de Córdoba serán responsables de las pérdidas, ya sean económicas o de otro tipo, que pueda sufrir la otra institución.

Art. 7 – Financiación



Universidad
Nacional
de Córdoba

Ambas Partes acuerdan que todos los acuerdos financieros necesarios para la aplicación del presente Acuerdo deberán negociarse y dependerán de la disponibilidad de fondos. Ninguna de las instituciones tendrá obligación financiera alguna frente a la otra en virtud del presente Memorando de Entendimiento.

Art. 8 – Independencia de las instituciones

En la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, ambas instituciones mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras administrativas y técnicas y, por lo tanto, asumirán sus respectivas responsabilidades.

Art. 9 - Declaraciones públicas

Ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre, la imagen o el logotipo de otra Parte sin obtener previamente el consentimiento por escrito de dicha Parte. Ninguna de las Partes podrá emitir comunicados de prensa ni realizar declaraciones públicas relativas a: el presente Memorando de Entendimiento; o a los detalles de las actividades que se lleven a cabo como consecuencia del mismo; sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte. Las Partes colaborarán para lograr una visibilidad pública mutuamente beneficiosa de la relación en curso. Las obligaciones establecidas en el presente artículo 9 son jurídicamente vinculantes y seguirán vigentes tras la expiración o la rescisión del presente memorando de entendimiento.

Art. 10 - Idioma

El presente Memorando de Entendimiento se redacta en dos idiomas, en inglés y en español, teniendo ambos el mismo efecto. No obstante, en caso de que exista alguna discrepancia en la interpretación de sus cláusulas, prevalecerá la versión suscripta en inglés.

Art. 11. Confidencialidad

Cada Parte (la «Parte receptora») deberá mantener la confidencialidad de la información confidencial recibida de la otra Parte (la «Parte reveladora») y utilizar dicha información confidencial únicamente para los fines contemplados en el presente Memorando de Entendimiento.

Si una Parte receptora se ve obligada, en virtud de la ley o la normativa, por un órgano judicial o parlamentario o por un organismo público, a revelar la información confidencial recibida de una Parte divulgadora, la Parte receptora podrá cumplir con dicho requisito siempre que haya notificado previamente a la Parte divulgadora la revelación exigida y haya informado al tercero de que dicha información es información confidencial de la Parte divulgadora.

Tras la rescisión del presente Memorando de Entendimiento, o por indicación escrita de la Parte Divulgadora, la Parte Receptora deberá, de forma inmediata y a elección de la Parte Divulgadora, devolver, borrar o destruir toda la Información Confidencial perteneciente a la Parte Divulgadora. La presente cláusula está sujeta al cumplimiento de cualquier ley o requisito legal aplicable a una de las Partes en relación con la conservación de registros.



Universidad
Nacional
de Córdoba

Las obligaciones establecidas en esta cláusula son jurídicamente vinculantes y seguirán vigentes durante tres años tras la expiración o la rescisión del presente Memorando de Entendimiento.

Art. 12 – Cláusula de arbitraje

Las Partes acuerdan resolver las posibles controversias jurídicas que se deriven del presente memorando de entendimiento con un espíritu de independencia, respeto mutuo y responsabilidad compartida.

EN FE DE LO CUAL, el presente Memorando de Entendimiento se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal, en los idiomas español e inglés. Ambos originales del presente Memorando de Entendimiento, debidamente firmados y fechados, son los oficiales y tienen la misma validez.

Cada una de las instituciones conservará una copia de cada uno de ellos.

La firma del presente Memorando de Entendimiento queda supeditada a la aprobación de los respectivos órganos académicos y administrativos.

Aprobado y autorizado para firmar en nombre y representación de:

**Por la Università degli Studi di Napoli
"Parthenope"**

**Prof. Vito PASCAZIO
Vice-Rector for Internationalization**

Por la Universidad Nacional de Córdoba

**Prof. Jhon Darío BORETTO
Rector**

Prof. Vito Pascazio

Prof. Jhon Darío Boretto

Suscrito en Buenos Aires, el día



Universidad Nacional de Córdoba
2026

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: MoU- UNL y UNC- español

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.